

el transporte aéreo entre las Islas Baleares y los destinos peninsulares para analizar la frecuencia de los vuelos y los precios de los mismos con el fin de determinar cuáles de ellos podrían ser considerados de interés general.

JUSTIFICACIÓN

Incomprensiblemente el Gobierno no ha convocado la comisión mixta con el Gobierno Balear para tratar este asunto. El hecho insular de forma obvia condiciona las comunicaciones entre la península y Baleares por lo que se hace necesario abordar este tema para lograr un acuerdo que permita llegar a unos precios y unas frecuencias razonables en el transporte aéreo.

ENMIENDA NÚM. 2.050

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional

De adición.

Se insta al Gobierno para que en el plazo de tres meses suscriba el oportuno convenio con la Comunidad Autónoma de Castilla y León para hacer frente a la reforma, construcción y equipamiento de los hospitales de Salamanca, Valladolid, Benavente y Valle del Tiétar.

JUSTIFICACIÓN

Para dar cumplimiento a los compromisos del llamado Plan Oeste y otros en materia de infraestructura.

ENMIENDA NÚM. 2.051

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional nueva

De adición.

«El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará y remitirá al Congreso de los Diputados el denominado “Plan del Oeste de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”, junto con la ficha financiera correspondiente donde se detallen las inversiones del Gobierno de la

Nación para el impulso y dinamización de las provincias de León, Zamora y Salamanca en infraestructuras, transportes, vivienda, formación y empleo.»

JUSTIFICACIÓN

El Plan del Oeste es un compromiso electoral del Presidente del Gobierno y, además, resulta conveniente para el impulso y la dinamización de las mencionadas provincias, que conforman el Oeste de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA NÚM. 2.052

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional (nueva)

Participación en Tributos del Estado de determinados municipios.

Aquellos municipios que en su territorio existan más de una gran instalación de interés general y que reserven u ocupen más del 10% de su territorio, como aeropuertos y bases militares, y que tengan limitadas de una manera importante todas sus posibilidades urbanísticas, tanto en lo referido a su suelo urbano como a la posibilidad de urbanizar espacios en determinadas modalidades, por la propia presencia de las instalaciones de interés general en su término municipal y las servidumbres que generan, que impiden su desarrollo y crecimiento, el coeficiente multiplicador a aplicar será el inmediatamente superior en la escala prevista en el RD 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ENMIENDA NÚM. 2.053

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional (nueva)

Subvención al transporte aéreo y marítimo para los residentes en las comunidades autónomas de las Islas